

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210071900
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE - JOSÉ MANUEL
MEDINA LOZANO

El Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, donde se tramitó la solicitud de negociación de deudas de persona natural señor José Manuel Medina Lozano dispuso el envío del expediente para ser asignado por reparto a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por haber fracasado la negociación y proceder la apertura del proceso liquidatorio; siendo asignado al Juzgado 22 Civil Municipal. Quien en providencia de fecha 28 de junio de 2021, lo rechazó argumentando que se encontraban configuradas las condiciones del parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, comoquiera que este juzgado ya había conocido de la insolvencia en cuestión bajo el radiado 11001400301620190005700

Estudiados los argumentos expuestos por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta urbe se advierte que el parágrafo del artículo 534 Ibídem dispone: “El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”

En este caso, se adelantó el trámite de liquidación patrimonial del señor José Manuel Medina Lozano, bajo el radicado 11001400301620190005700 , el cual fue terminado por desistimiento por providencia del 22 de noviembre de 2019, se declaró desistido conforme a las previsiones del artículo 534 ibídem, es decir que el proceso aquí seguido se dio por terminado.

Como bien se puede observar no se trata de una controversia nueva surgida en el trámite del proceso liquidatorio que se siguió aquí, se trata de un nuevo proceso, pues el proceso primigenio ya se terminó y por tratarse de una nueva acción debe ser sometida a reparto, tenido en cuenta el principio de equidad contemplado en el artículo 2º del Acuerdo No. 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En gracia de discusión, si se admitiera el nuevo proceso liquidatorio, se debería dar el mismo tratamiento a todos los procesos que por desistimiento tácito o por pago de la mora se dan por terminados y al paso del tiempo nuevamente son incoados.

En este orden de ideas, sin entrar en mayores estudios, este asunto debe ser conocido por el Juez a quien le fue asignado por reparto, es decir, por el Juez 22 Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER conflicto de competencia negativo, frente a lo resuelto por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ